

RADICACIÓN 080014189008-2021-00599-00
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN
HIPOTECARIA
DEMANDANTE: MARIA RUBY PADILLA DE BERRIO
DEMANDADO: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo 8 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla,
marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, revisado el expediente se advierte que este juzgado en auto de fecha septiembre 14 de 2021., mantuvo la demanda en secretaría por el término de cinco días, en razón a que no cumplió con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, cuando dispone:

“(…)En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados(…)”, por lo que con escrito presentado dentro del término judicial subsana la demanda aportando lo solicitado.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE UNA OBLIGACIÓN de MARIA RUBY PADILLA DE BERRIO, a través de apoderado judicial y en contra de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, para que se declare la prescripción extintiva de la obligación hipotecaria contenida en el PAGARE No,301000034312 suscrito el día 10 de julio de 1997 y que igualmente prescrita y que el gravamen hipotecario constituida a través de la escritura pública No.2.217 de fecha junio 11 de 1997, protocolizada ante la Notaría Séptima del Circulo de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>
Correo electrónico: j08prpbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla - Atlántico. Colombia

Barranquilla y registrada en la anotación No. 13 del folio de Matrícula inmobiliaria No.040-20912, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para que se ordene la inscripción de la sentencia que declara la extinción en el folio de Matrícula inmobiliaria No.040-20912, por prescripción de la hipoteca constituida en la escritura pública No.2.217 de fecha junio 11 de 1997, protocolizada ante la Notaría Séptima del Circulo de Barranquilla.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P. y teniendo en cuenta para el efecto lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase a la Dra. CARMEN ALICIA SARABIA LEON, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8c57f6105b29cf544f478718effba626a433595c8afa017908c237d356c29**

Documento generado en 08/03/2022 04:28:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**